

Jevp.

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Visto:

A folio 1, comparece don **Jairo Wladimir Herrera**, venezolano, deduciendo acción de amparo en contra de la **Intendencia Regional de Valparaíso** y la **Policía de Investigaciones de Chile**.

Indica que ingresó al país por paso no habilitado el 07 de octubre de 2019 en la ciudad de Arica, trasladándose a Santiago, luego a Quilpué, donde lo recibieron unos amigos. Se auto denunció el día 10 de octubre de 2019, cumpliendo hasta la fecha con la firma impuesta.

Agrega que se ha integrado a la masa laboral del país donde le han brindado la oportunidad de obtener mucho aprendizaje y crecimiento personal, razón por la cual solicita se le conceda la visa de trabajo en el país, pues considera que es el lugar adecuado para continuar su proyecto de vida. Señala que actualmente se encuentra trabajando desde hace más de un año en la juguetería “Universo Juguetes SpA”. Agrega que se encuentra inscrito en FONASA y en AFP.

Solicita se deje sin efecto la orden de expulsión ya que en Chile tiene un nuevo comienzo, trabajo, amigos y familia que no quiere dejar.

A folio 4, informa la **Policía de Investigaciones de Chile**, indicando que revisados los sistemas informáticos, la amparada cuenta con expulsión vigente del territorio nacional mediante Resolución Exenta N° 4796 de fecha 19 de octubre de 2020

A folio 5, evacua informe la **Intendencia Regional de Valparaíso**, solicitando el rechazo de la acción.

Señala que mediante Resolución Exenta N° 4796 de fecha 19 de octubre de 2020, se procedió a la expulsión del territorio nacional del ciudadano venezolano Jairo Wladimir Herrera, expulsión que se funda en el informe policial N° 3404 de fecha 10 de octubre 2019 de la Policía de Investigaciones, Departamento de Extranjería de la Prefectura de Villa Alemana, que en su parte sustantiva, indica que la amparada ingresó al país en forma clandestina evadiendo todo tipo de control migratorio, ya que no sabía si la dejarían ingresar a Chile.

Expresa que la Intendencia realizó la denuncia en la Fiscalía Local de Valparaíso por infracción a la Ley de Extranjería y su Reglamento, desistiéndose posteriormente de aquella, cumpliendo así con el procedimiento establecido en los artículos 78 y 157 de la normativa ya indicada. Añadiendo que en la especie, al momento de la expulsión de la recurrente, se conformaba la causal descrita en el artículo 15 del Decreto Ley N° 1.094, por lo que la expulsión se ajusta a derecho. Finalmente, precisa que la facultad del Intendente para realizar estas expulsiones se encuentran en el artículo 1° letra b) del



Decreto Supremo N° 818 del Ministerio del Interior. Concluyendo seguidamente, que la medida de expulsión se encuentra expresamente establecida en el Reglamento de Extranjería, artículo 146 inciso cuarto en relación al artículo 518, por lo que no se justifica la presente acción, al no haber ilegalidad.

A folio 6, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el amparado solicita se deje sin efecto Resolución Exenta N° 4796 de fecha 19 de octubre de 2020, que decretó su expulsión del territorio nacional, por haber ingresado clandestinamente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094 del año 1975 y 146 y 158 del Reglamento de Extranjería, argumentado que la expulsión fue decretada en un caso no establecido por la ley.

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 7 del Decreto Ley 1094 que establece Normas sobre extranjeros en Chile, "Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: 7.- Los que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en este decreto ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 4 del artículo siguiente y en los artículos 35 y 83", agregando en su artículo 17 que "los extranjeros que hubieren ingresado al país no obstante encontrarse comprendidos en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 15 o que durante su residencia incurran en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 , 2 y 4 del artículo indicado, podrán ser expulsados del territorio nacional;"

Tercero: Que, en consecuencia, en el presente caso, la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas ya citadas del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería, por lo que el acto reclamado se encuentra debidamente fundado;

Cuarto: Que, el hecho de haberse desistido de la acción penal, no constituye un obstáculo para ejercer las atribuciones administrativas que el mencionado Decreto Ley establece, toda vez que el único efecto procesal de aquello es que se extingue la acción penal y por consiguiente no procede continuar con la persecución criminal.

Quinto: Que, además corresponde tener presente que según consta del escrito de folio 1, el propio recurrente ha reconocido el ingreso clandestino a nuestro país, motivo por el cual, no se vislumbra privación, perturbación o amenaza a su seguridad individual, derivada de algún acto ilegal o arbitrario de la recurrida.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara que **rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en favor de **Jairo Wladimir Herrera**, en contra de **Policía de Investigaciones e Intendencia Regional de Valparaíso**.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.



Nº Amparo-1311-2021.

En Valparaíso, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





JTPXJSCERW

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Ines Maria Letelier F. y Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaiso, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>